MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2015/MDPN

Punta Negra, 12 de Junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe N°042-2015-GAT/MDPN de fecha 10 de junio de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 108-2015-SGRRFT/GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria de fecha 09 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D. S N° 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004 EF. "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;
Que, mediante Informe N° 108-2015-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 09 de junio de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 042-2015-GAT/MDPN de fecha 10 de junio de 2015,

emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se informa que se ha detectado que a la fecha existe un número considerable de contribuyentes potencialmente susceptibles de regularización de deuda en caso se otorgue un beneficio tributario que les ofrezca la posibilidad de realizar el pago de su deuda con descuentos debidamente aprobados por ley;

Que, asimismo informa que, a fin de dar a conocer la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en consecuencia continuar con la reducción progresiva de los elevados índices de morosidad registrados hasta la fecha en el Distrito, y dar cumplimiento a las metas de recaudación predial señaladas en el Plan de Incentivos para la mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente ejercicio fiscal, es que se debe considerar otorgar beneficios consistentes en la condonación total (100%) de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, ante la cancelación de los trimestres vencidos del Impuesto Predial 2015. Asimismo a fin de incentivar a aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de omisión o subvaluación, a que regularicen sus declaraciones juradas, se debe considerar la aprobación de incentivos tales como condonación de intereses moratorios y multas tributarias derivadas de dichas infracciones;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe Nº 108-2015-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 042-2015-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 38°), 39°) y 40°) de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO EXCEPCIONAL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1º.- OBJETIVO

Establecer un régimen de excepción de regularización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la municipalidad distrital de Punta Negra mediante el cual se otorgará la condonación total de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, así como la condonación de las multas tributarias derivadas de la omisión a la presentación de la Declaración Jurada.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE Y VIGENCIA

La presente ordenanza regula la aplicación por única vez de los beneficios para el pago de la deuda vencida al 31 de diciembre de 2014, correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales, así como la deuda determinada en un proceso

de fiscalización o mediante la regularización voluntaria de la correspondiente Declaración Jurada hasta la vigencia de la presente ordenanza.
Los Beneficios Otorgados mediante la presente Ordenanza tendrán una vigencia que se iniciará desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y se extenderá hasta el 15 de Julio de 2015.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS COMPRENDIDOS
Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas naturales, personas Jurídicas y otras que:

a) Mantengan deudas tributarias pendientes de pago al 31 de diciembre de 2014, producto de la declaración Jurada Anual Ordinaria o Mecanizada, en cualquier estado en que se encuentren.
b) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con declarar el aumento de valor realizado en el mismo dentro de los plazos de ley.
c) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales dentro de los plazos de ley.
d) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de la presentación de la Declaración Jurada Voluntaria de la Declaración Jurada de actualización o regularización y a la fecha se encuentre pendiente de pago.
e) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con realizar la presentación de la Declaración Jurada de inscripción respectiva dentro de los plazos de ley.
f) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y haya culminado su vigencia tributaria, ya sea por transferencia o fallecimiento y no haya cumplido con dar de baja dentro de los plazos establecidos por ley.
g) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización, antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIOS
Durante la vigencia de la presente ordenanza SE DISPONE la aplicación de los siguientes beneficios tributarios a los sujetos comprendidos en el artículo 3°.

- **PAGO AL CONTADO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA VºBº ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA VºBº SECRETARIA GENERAL Y ASESORIA JURIDICA

	BENEFICIOS
a) **Impuesto Predial**	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios,
b) **Arbitrios Municipales**	Condonar el 100% de los intereses moratorios.
c) **Deudas en Fraccionamiento de Pago**	A las cuotas de fraccionamiento vencidas, pendiente de pago, se les condonara el 100% de los intereses moratorios, generados al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre y cuando pague el total de las deudas vencidas.
d) **Costas y Gastos Procesales**	Condonar el 100% de las costas y gastos procesales, por las deudas que se encuentren en cobranza coactivas, siempre y cuando cumpla con la cancelación del tributo correspondiente.
e) **Multas Tributarias**	Condonación del 100% de la Multa Tributaria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA V°B° ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA V°B° SECRETARIA GENERAL Y ASESORIA JURIDICA

Artículo 5º.- MODALIDAD DE ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

Para acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes **deberán estar al día en sus pagos del Impuesto Predial del año 2015 (1° y 2° trimestre),** y:

1. En los casos de los contribuyentes cuyas obligaciones se generen producto de la situación descrita en el artículo 3° literales a), b), c) y d) podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones respecto a sus deudas del año 2014 y anteriores:

   - Pago total de la deuda tributaria; o,
   - Pago parcial de la deuda tributaria;

2. En caso de contribuyentes comprendidos en el artículo 3° pasible de generación de Multa tributaria por omisión o Subvaluación se entenderá que el acogimiento se efectúa con la sola presentación de la declaración respetiva durante la vigencia de la presente ordenanza.

3. En el caso de los contribuyentes cuyas obligaciones se generen producto de la situación descrita en el artículo 3° literal g), el pago podrá ser realizado al contado o en partes, en este último caso, el contribuyente podrá cancelar la obligación generada prorrateada en tres partes de acuerdo al siguiente plan de pagos:

   - La primera cuota deberá ser cancelada hasta el 15 de Julio de 2015
   - La segunda cuota deberá ser cancelada hasta el 15 de agosto de 2015.
   - La tercera cuota deberá ser cancelada hasta el 15 de septiembre de 2015.

Artículo 6°.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria, que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

Artículo 7º.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 8º.- DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO OTORGADO

En el caso contemplado en el artículo 5° numeral 3), de ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial generado, la condonación de arbitrios de años anteriores generados por la omisión o Subvaluación, así como la condonación de las Multas Tributarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma

Segunda.- Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General y Asesoría Jurídica, la difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

LUIS F. DOMÍNGUEZ REATEGUI
Secretario General y Asesor Jurídico

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Willington R. Ojeda Guerra
ALCALDE